



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 03 AGO 2020

PROCESO:
RADICACIÓN:
CUADERNO:

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
110013110023-2015-00579-00
1

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. ALLEGAR** el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2. INTEGRAR** el contradictorio, en aplicación del principio del interés superior que le asiste al menor involucrado en la presente actuación, vinculando al litisconsorte necesario **OSCAR ORLANDO MORENO SANCHEZ**, conforme a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P.
- 3. APORTAR** los documentos que acrediten el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria, de acuerdo conforme a lo acordado en la conciliación mencionada y lo establecido en el inciso 9º del Art. 129 del C. de la I. A.
- 4. DAR** cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P., esto es, aportando las direcciones de notificación de los demandados.

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y, junto con sus anexos, para el traslado a la parte demandada.



Se reconoce personería para actuar a la Dra. NOHELIA CRUZ BERNAL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

HOY: 04 AGO. 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

1. ALLEGAR el documento de notificación de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
2. INTEGRAR el contradictorio, en aplicación del principio del interés superior que le asiste al menor involucrado en la presente actuación, vinculando al litisconsorte necesario OSCAR ORLANDO MORENO SANCHEZ, conforme a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P.
3. APORTAR los documentos que acrediten el capital cumplimiento de la obligación alimentaria, de acuerdo conforme a lo acordado en la conciliación mencionada y lo establecido en el inciso 9º del Art. 129 del C. de la I. A.
4. DAR cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P., esto es, aportando las direcciones de notificación de los demandados.

Del memorial subscrito se otorga copia para el archivo del juzgado y, junto con sus anexos, para el traslado a la parte demandada.